Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Abril 15 de 2024.

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A
Demandado: LUZ ALBA MORENO BONILLA
Radicación: 736244089002-2024-00044-00

Asunto: Libra Orden de Pago.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 al 90 y 430 del C. G. P., y que el(los) pagaré(s), aportado(s) a la demanda resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, art. 422 Ibídem, por lo que se……

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a LUZ ALBA MORENO BONILLA, para que cumpla con la (s) obligación (es) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.	066606100016579	066606100017309	066806100003941
Capital	9.998.532	13.999.189	3.954.883
Interés Corriente	Desde: 21-06-2022 Hasta: 8-08-2023	Desde: 16-05-2022 Hasta : 8-08-2023	Desde: 10-10-2022 Hasta : 8-08-2023
Interés Moratorio	Desde 9-08-2023	Desde 9-08-2023	Desde 9-08-2023

Pagaré No.	4866470215051996	4481860003625610
Capital	1.662.802	1.166.494
Interés Corriente	Desde: 31-01-2023 Hasta: 8-08-2023	Desde: 3-01-2023 Hasta : 8-08-2023
Interés Moratorio	Desde 9-08-2023	Desde 9-08-2023

**Interés moratorio a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera*

SEGUNDO: DISPONER a LUZ ALBA MORENO BONILLA que el pago se haga en el lugar indicado en el título, o en su defecto, en la sede de este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a LUZ ALBA MORENO BONILLA el presente auto admisorio de forma personal en los términos de los artículos 291 y ss del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El demando(s) dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar simultáneos, conforme al artículo 431 del CGP.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda por las reglas del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, titular de la cedula de ciudadanía. No. 12112273 de NEIVA y T. P. No. 36059 del C.S.J., como apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: Tener como dependientes a las personas relacionadas en el punto de *petición especial* dentro del libelo de la demanda, con las limitaciones que prescribe el Art. 27 inciso final del Decreto 196 de 1971, es decir podrá solamente reclamar oficios, avisos, edictos, despachos y formularios para notificaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el abril 19 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640617b939e598ec0d6c26dc01b7cbacb0dc4a1d52e00cd7d43013f01c65ad29**

Documento generado en 15/04/2024 03:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica